



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2018 00803 00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el abogado -*amparo de pobreza*- designado dentro del presente asunto, como representante de la demandada Lorena Esperanza Molano Márquez, se notificó personalmente de aquel proveído que libro mandamiento de pago, así como aquel a través del cual se efectuó su designación, conforme consta en el acta de notificación que milita a folio 74 del encuadernamiento.

Teniendo en cuenta que el precitado auxiliar de la justicia, aceptó el cargo encomendado en el estado en que se encuentra la actuación, necesario se hace continuar con el trámite procesal correspondiente. Así las cosas y a efectos de continuar con la audiencia de que trata el **artículo 372** del Código General del Proceso, y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el **artículo 373** del mismo Estatuto Procesal (Parágrafo, Art 372 *ibidem*), se fija la hora de las 2:30 AM, del día 10 del mes de MARZO del año 2021.

Para tal efecto, téngase en cuenta aquellas pruebas que ya han sido decretadas en auto de calenda veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y que obra a folio 21.

Prevéngase a los extremos procesales que en razón a la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la misma será celebrada de manera virtual, por lo que se deberá procurar que los citados se encuentren conectados por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la fecha y hora programada por el Juzgado mediante la plataforma Microsoft team, para lo cual esta Judicatura previamente se comunicara e informara lo pertinente.

Finalmente referir que se deberá contar con un dispositivo PC o Celular idóneo que permita el curso de la audiencia sin ningún tipo de

76.

restricción o interrupción una vez iniciada; así mismo contar un ancho de banda idóneo (*mínimo 384 kb*) tanto de subida como de bajada con el fin de garantizar la conexión y que no se vea distorsión en la imagen o robotización de la voz. En caso de encontrarse conectado a una red doméstica de *wifi*, deberá procurarse que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades extras diferentes a la audiencia, esto con el fin de que se vea afectada o interferida el desarrollo de la misma.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7°, y numeral 4 del artículo 372 *eiusdem*).

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 32 del 19 OCT 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ADELANDA SERNA ULLOA